

13

BANCO DE LOS TRABAJADORES
Guatemala, C.A.



Correlativo No. 41/2009

El Infrascrito Secretario de la Junta Directiva del **BANCO DE LOS TRABAJADORES**,
CERTIFICA: Que ha tenido a la vista el **PUNTO 9º** inserto e **92/2006** de la sesión
celebrada por Junta Directiva el 3 de octubre del 2006, rela de Resolución
número 203/2006, que en su parte conducente dice:

3

NOVENO: Revocación de Resolución número 203/2006.

El señor Director Álvaro Erik Montes Echeverría, al entrarse a com... punto se retiró de la
sesión, asumiendo como Director Suplente Reemplazante el Licenciado Jorge... do Avilés Salazar.
La Auditoría Interna; el Coordinador Ejecutivo de la Gerencia Jurídica y el Coordinador Ejecutivo del
Área de Acciones, de conformidad con lo instruido por la Junta Directiva, en el punto séptimo del acta
número 76/2006, de fecha 10 de agosto del 2006, procedieron a la revisión e investigación del proceso
de venta de acciones comunes, realizada por intermedio del promotor de negocios Vitelio Samayoa
Tintí, el 8 de junio del 2006 y sobre el particular emitieron los dictámenes técnicos respectivos, lo cuales
están contenidos en Informe AI-06-066, de fecha 17 de agosto de 2006, oficio G.J.2006.09, de fecha 4
de septiembre del 2006 y oficio D.A.2006.377, de fecha 31 de agosto del 2006, respectivamente;
asimismo, en oficio de fecha 7 de septiembre del 2006, a solicitud de la Gerencia General, el Bufete
Reynoso, Reynoso & Asociados, emitió su opinión con respecto a los dictámenes anteriores.

850

La Auditoría Interna en el informe de mérito manifiesta:

- “1. Conforme el reglamento vigente para la venta de acciones comunes, aprobado por la Junta Directiva del Banco, en su artículo 8º., faculta a los promotores para presentar ante el Banco la solicitudes de compra de Acciones en representación de los interesados, conforme lo realizado en esta fecha por el Sr. Samayoa.
 - 2. El Sr. Samayoa presentó en la agencia Antigua la documentación requerida, conforme se establece en el artículo 5º. del citado reglamento, para la realización de las ventas de acciones efectuada en la fecha de referencia, con excepción del original de la cédula de vecindad de cada persona. No obstante lo indicado, conforme el artículo 32º. de la Ley Orgánica del Banco, Decreto 383, la institución con el propósito de agilizar los trámites que deben realizar los clientes, esta facultada para nombrar en su representación funcionarios responsables, tal es el caso del Sr. Samayoa, quien conforme a investigaciones posteriores se verificó que, tuvo a la vista las cédulas originales de las personas que solicitaron la compra de acciones en la fecha de referencia.
 - 3. S comprobó la calidad de trabajadores en relación de dependencia de las personas que solicitaron por medio del Sr. Samayoa la adquisición de acciones en la agencia y fecha de referencia, con base en las constancias laborales extendidas por las empresas donde laboran. De igual forma se verificó la existencia de las empresas que extendieron dicha constancias laborales”.
- En vista de lo anterior, la Auditoría Interna, en su parte conducente del dictamen de mérito, concluye en lo siguiente:

- “1. Con base en lo requerido, al evaluar el cumplimiento de la normativa vigente aplicable a la operación de referencia, se puede concluir que se cumplió con lo establecido en el reglamento previamente citado. Por su parte, el Coordinador Ejecutivo de la Gerencia Jurídica, en su dictamen concluye en lo siguiente:
 - a. El promotor de negocios, señor VITELIO ABRAHAAM SAMAYOA TINTI, estaba facultado legal y contractualmente para realizar las actividades de venta de acciones comunes, por lo que no era necesaria la presencia física de los compradores al momento de la compra.
 - b. La utilización de recibos de ingresos varios de la forma BT-66, por parte del Promotor de Negocios, no constituye un acto ilegal, toda vez que, según información proporcionada por el Coordinador Ejecutivo del Departamento de Acciones, son formas genuinas y no están descontinuadas, utilizándose todavía actualmente en la venta de acciones comunes por parte de algunas agencias.
 - c. El traslado de los expedientes por parte del promotor de negocios de la Agencia Antigua al Departamento de Acciones y la recepción de los mismos no constituyen actos ilegales, son procedimientos administrativos.
 - d. La grabación en el sistema de cómputo, que la señora Brenda Carolina Armas Sanabria hizo la noche del ocho de junio del presente año y que se refiere a la compra en cuestión, no está limitada por alguna

Handwritten mark or signature at the bottom right.



norma o procedimiento y en todo caso, sus efectos quedaban sujetos a verificación posterior por parte de la Auditoría Interna para establecer el cumplimiento de los requisitos legales.

e. Consta en el expediente de mérito que las cédulas de vecindad originales de cada comprador fueron revisadas por el Promotor de Negocios y según acta administrativa de fecha diez de junio del año dos mil seis, los documentos originales se presentaron al momento de la compra.

f. La Auditoría Interna estableció la existencia de los requisitos necesarios para la compra de acciones comunes y la legitimidad de la documentación utilizada en la compra.

g. El procedimiento establecido para la venta de acciones comunes, según el correo electrónico de fecha veintisiete de abril del año dos mil seis, emitido por la Jefa del departamento, del cual el suscrito tuvo conocimiento hasta el día veintitrés de agosto del año en curso, fue observado por el Promotor de Negocios en la venta objeto de análisis, por lo que no existe vulneración del mismo.

h. La anulación de la venta de acciones comunes, según el reglamento, procede únicamente en el caso de incumplimiento de los requisitos a que se refiere el artículo cinco del reglamento, por parte del comprador, y

i. La anulación de la venta de acciones comunes es improcedente en caso de infracción a procedimientos operativos que son exclusiva responsabilidad del Banco".

El coordinador Ejecutivo Área de Acciones, luego de hacer las consideraciones jurídicas y técnicas en el oficio mediante el cual emitió su opinión indica: "por las razones expuestas el suscrito considera que para el presente caso, sí se cumplió con los requisitos establecidos en los normativos vigentes para la venta de acciones comunes".

Los Licenciados Carlos Enrique Reynoso Gil y Carlos Enrique Reynoso Poitevin, del Bufete Reynoso, Reynoso, Asociados, Asesores Jurídicos externos, en el oficio referido exponen las consideraciones jurídicas y doctrinarias sobre el presente caso y en cuanto a confirmar o revocar la resolución de mérito, manifiestan lo siguiente: " a)...g.) Indudablemente, para arribar a la determinación positiva o negativa que resuelva el presente asunto, ya sea confirmando o revocando la resolución aludida, los señores Directores deben tomar en consideración los dictámenes emitidos por la Auditoría Interna, el Coordinador Ejecutivo del Área de Acciones y el Coordinador Ejecutivo de la Gerencia Jurídica en atención a la instrucción de la Junta Directiva contenida en el punto 7º del acta 76/2006 ya mencionada, quienes debían revisar e investigar concienzudamente, cada uno dentro de su competencia, el procedimiento empleado por el personal pertinente del Banco para realizar la venta de acciones cuestionada.

h.) Si las opiniones vertidas por los funcionarios antes mencionados son contestes en cuanto a su contenido, dichas opiniones son perfectamente válidas para que los miembros de la Junta Directiva puedan tomar la decisión que a su criterio y de conformidad con la ley y procedimientos internos sea más adecuada al caso concreto.

i.) Lo anterior es lógico, pues únicamente éstos órganos o departamento del Banco a través de sus funcionarios responsables, son lo que tienen la responsabilidad y potestad de establecer a lo interno si los procedimientos, plazos, requeridos y condiciones que la ley orgánica y los reglamentos respectivos imponen, fueron o no observados estrictamente en el proceso de la venta de acciones tantas veces mencionada".

Luego de un intercambio de opiniones y tomando en cuenta los dictámenes mencionados, Junta Directiva emitió la resolución siguiente:

RESOLUCIÓN No.348/2006

Revocar la resolución de Junta Directiva, número 203/2006, inserta en el punto 4º. del acta número 55/2006, de fecha 12 de junio del 2006.

Se instruye a la Gerencia General para que proceda de conformidad.

El señor Presidente de la Junta Directiva Licenciado Carlos Alfredo Villeda Oliva emitió voto disidente a la resolución anterior indicando que sostiene los argumentos vertidos en el punto 4º. del acta número 55/2006.

El señor Director Suplente Reemplazante Jorge Homero Fuentes Aragón, emitió también voto disidente.

Cert. No. 41/2008

Guatemala, 7 de abril del 2008

Copias: Archivo
ppe/

Lic. Erbin Danilo Sagastume Portillo
Secretario de Junta Directiva

